

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Unión, á cargo de los socios, Nicolás Soler, Rafael Serna, Sebastian Ruiz y Joaquín Díaz, calle Antigua del Correo núm. 1.º

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

CIRCULAR NUMERO 236.

La Administración principal de Hacienda pública de esta Provincia con fecha 27 del actual me dice lo siguiente:

«Por el Real decreto de 25 de Mayo de 1845, estableciendo la Contribucion sobre el consumo de especies determinadas se faculta á los Ayuntamientos para que puedan hacer efectivos sus cupos por reparto vecinal; pero si bien el artículo 116 de aquella soberana disposicion indica las personas que deben contribuir por este medio, y las circunstancias que deben tenerse presentes para señalarles sus cuotas respectivas, no establece bases fijas y uniformes á las que deben sujetarse estos repartos, resultando de aqui que para formarlos, vienen los pueblos ateniéndose á los modelos que les fueran facilitados por las suprimidas Intendencias ó Administraciones de contribuciones indirectas.

El que rige en esta provincia de que se acompaña á V. S. un ejemplar no llena cumplidamente el objeto á que se destinó, ya porque al establecerse aquel impuesto no era posible conocer ni calcular sus incidencias, ya tambien por las alteraciones que se han introducido en las reglas administrativas del mismo. Su redaccion ha dado lugar algunas veces á que por las juntas peri-

ciales se haya interpretado la nota puesta á varios de los contribuyentes figurados, «se surte de los puestos públicos» de un modo perjudicial á los que se dedican libremente á la venta de especies porque han creido que estos están obligados á satisfacer los derechos de las que espenden al público, siendo así que en los pueblos en que por falta de licitadores se desciende al reparto, cada vecino debe contribuir relativamente á los consumos que de cada artículo se le computen, en consideracion á las personas de que se componga su familia, y demás circunstancias que en él concurren. No permite se comprendan en la distribucion los arbitrios con que haya sido recargado el consumo de cada especie, resultando la necesidad de proceder á nuevos repartos para realizarlos, con aplicacion á los fondos provinciales y municipales. Y por último, adolece de otro defecto de mas consideracion y trascendencia, cual es, el de que si bien las Juntas periciales y Ayuntamientos sujetan la distribucion á la cantidad total á que el cupo asciende, no hay ni puede haber esta exactitud en cuanto al cupo parcial por los derechos de cada especie, sino que por el contrario se reparte generalmente demas por unas y de menos por otras, con perjuicio de la municipalidad, ó de los contribuyentes, cuando como ya se ha indicado, hay necesidad de proceder á la distribucion del arbitrio sobre una especie determinada, que tiene tambien determinado su producto en proporcion con los derechos con que para el Tesoro está gravado.

A obviar estos inconvenientes se han dirigido los deseos y el conocimiento práctico de la Administración de mi cargo; y cree haberlo conseguido en la redaccion del adjunto modelo, en el

que como V. S. se servirá observar se dan reglas claras y sencillas para que por medio de un cuaderno de cálculos y un solo reparto, se distribuyan el cupo de consumos, y los arbitrios con que están recargadas las especies que lo forman, con una perfecta exactitud así en los cupos parciales de estas, como en el total de la contribu-

cion; teniendo además la atendible ventaja de que por este medio se economiza trabajo á esta Administración, y á los mismos Ayuntamientos. Si V. S. lo encuentra conforme y se digna prestarle su superior aprobación, puede servirse disponer su insercion en el Boletín oficial de la provincia, para que sirva de modelo á los cua-

dernos de cálculos y repartos respectivos al año inmediato.»
Y conforme ya con el modelo que se cita y se inserta á continuación, he dispuesto se publique en el Boletín Oficial para que se sujeten á él los repartos de consumos. Albacete 31 de Octubre de 1853. — Agustin Gomez Inguanzo.

Villa de **Provincia de** **Contribucion de Consumos y sus recargos.**

Vecindario	{ En el casco.	400
	{ En el campo.	106
	TOTAL.	<u>506</u>

Corresponde á la clase 1.^a de la Tarifa.

Este pueblo debe satisfacer en el año próximo de 1855 vn. en la forma que á continuación se espresa.

por los conceptos que quedan espresados, la cantidad de 10,420 rs.

	<u>Reales vn.</u>	<u>Mrs.</u>
Cupo por derechos para el Tesoro segun la copia del contrato de encabezamiento que se acompaña,	8,000	

Arbitrios municipales concedidos por Real orden de de

Por 20 mrs. en arroba de vino.	1,000	} 2,420
Por 17 mrs. en la de aceite.	500	
Por 2 mrs. en libra de carne de cerda.	620	
Por 2 reales 17 mrs. en arroba de aguardiente.	300	
TOTAL.	<u>10,420</u>	

Está

por consecuencia gravada cada especie por derechos y arbitrios.

	<i>Tesoro.</i>	<i>Municipales.</i>	<i>Provinciales.</i>	<i>Total.</i>
Cada arroba de vino.	1 »	» 20	» »	1 20
de aceite	2 17	» 17	» »	3 »
Cada libra de carne.	» 2	» »	» »	» 2
de tocino.	» 4	» 2	» »	» 6
Cada arroba de aguardiente.	5 »	2 17	» »	7 17
de vinagre.	» 12	» »	» »	» 12
de jabon blando	1 26	» »	» »	1 26
de jabon duro	3 »	» »	» »	3 »

En su consecuencia, con vista de esta liquidacion, y en virtud de la autorizacion concedida por el Señor Gobernador de esta provincia, y comunicada por la Administracion principal de Hacienda pública en oficio de _____ de que obrará por cabeza del repartimiento á que se contrae, los peritos repartidores nombrados, y que con su aceptacion y juramento constan en las diligencias con que se continúa dicho oficio, procederán á distribuir la espresada suma entre el vecindario de esta villa, sugetándose al señalamiento que por cada especie figura en el contrato de encabezamiento que se acompaña, á la tarifa de derechos y arbitrios que precede, y á lo que se determina por el artículo 116 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

El Alcalde,

Por su mandado,
El Secretario,

(La insercion del modelo se continuará en el número inmediato.)

Don Ecequiel Martinez, Alcalde constitucional de la villa de Villapalacios.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia fecha de hoy, se sacan á subasta pública por todo el año próximo de 1854, los arrendamientos del Molino harinero, Posada pública y Hornos de pan cocer titulados de Palacio y Plazuela, pertenecientes á estos fondos de propios en las cantidades respectivas que á continuación se expresan.

	<i>Rs. Mrs.</i>
El Molino, segun el último quinquenio	2088...
Aumento del 3 p ^o	62...22
Total	2150...22
La Posada pública, segun el último quinquenio	776...
Aumento del 3 p ^o	25...10
Total	799...10
El Horno de pan cocer titulado de Palacio, segun el último quinquenio	915...
Aumento del 3 p ^o	27...14
Total	940...14
El Horno de igual clase titulado de la Plazuela, segun el último quinquenio	1096...
Aumento del 3 p ^o	50... 6
Total	1056... 6

En su virtud, las personas que quieran interesarse en dicha subasta, podrán concurrir á estas Salas capitulares los Domingos 15 y 20 del mes de Noviembre próximo de diez á doce de sus mañanas, en que se celebrarán los remates 1.º y 2.º que se hallan prevenidos, ante el Ayuntamiento pleno, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto y tipos indicados. Villapalacios 31 de Octubre de 1853.—El Alcalde presidente, Ecequiel Martinez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Escolástico Antonio Gimenez, Srio.

D. Juan José Navarro, Alcalde constitucional de la Villa de Bienservida.

Hago saber: Que por acuerdo de la Corporacion de mi presidencia, se saca á subasta pública por todo el año próximo de 1854, el arrendamiento del Molino harinero y Hornos, de pan cocer pertenecientes al fondo de propios de esta villa, sirviendo de base al efecto las cantidades siguientes.

	<i>Año comun que ofrece el quinquenio.</i>	<i>Aumento de un 3 p^o</i>	<i>Total en Rs. Mrs.</i>
El Molino harinero	542 17	16 9	558 26
Horno de arriba	560 27	16 23	577 21
Idem de abajo	598 21	41 25	410 20

En su consecuencia, las personas que gusten interesarse en todas ó en alguna de las subastas antedichas; podrán verificarlo concurriendo á la Lonja pública de esta villa los dias veinte, y veinte y siete del inmediato Noviembre de diez á doce de su mañana en que tendrán lugar el 1.º y 2.º remates respectivamente, bajo los tipos que quedan acertados, y pliegos de condiciones que correrán á la vista en dichos actos.

Dado, sellado y firmado en Bienservida á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Juan José Navarro.—Por su mandado, Francisco Ramon Navarro, Secretario.

D. Fulgencio Rodriguez y Patiño Alcalde Constitucional de esta villa etc.

Hago saber: que en los dias siete y quince del próximo Noviembre desde diez á doce de la mañana se sacan á pública subasta los derechos de las especies de consumos de esta villa por todo el año 1854, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, celebrándose los remates en la Sala Capitular alta, y siendo la base para el primero la cantidad de 99,859 rs. 53 mrs. en esta forma 96,951 con 16 por derechos para el Tesoro, y 2908 con 17 por el 3 p^o de la suma anterior.

Lo que se anuncia al público á los efectos consiguientes. Hellin 29 de Octubre de 1855.—Fulgencio Rodriguez.—Por mandado de su Merced, el Secretario, Gregorio Diaz Delgado.

ANUNCIO.

La Direccion de las Fábricas de San Juan de Alcaraz subasta la conduccion de sus manufacturas desde ella á Madrid, Manzanares, Sevilla, Hellin, Murcia, Alicante, Cartagena y Valencia; y las que ocurran desde Madrid, Manzanares y Sevilla á las mismas fábricas, por el término de un año á contar desde 1.º de Diciembre próximo á fin de Noviembre de 1854, bajo los tipos y condiciones que estan de manifiesto en casa de D. Francisco Navarro vecino de esta Capital. La adjudicacion del remate se verificará en las Oficinas de las Fábricas el dia 15 del corriente á las once de la mañana.

IMPRESA DE LA UNION.